

**RESUMEN DEL INFORME DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE  
CONSULTA PREVIA DE LA  
EMPRESA UNIPERSONAL JUAN ARUQUIPARA CALDERÓN  
CONVOCADA POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA**

**DESARROLLO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA**

**1. Descripción del plan de trabajo y desarrollo**

La empresa unipersonal Juan Aruquipa Calderón solicita 2 (dos) cuadrículas el mineral a explotar es el Wólfam, no existen otras empresas o cooperativas que se encuentre cerca del área de contrato, si existen algunos trabajos manuales que realizan algunos comunarios para sostener a sus familias.

El método de explotación que realizaran es el de rajos de acopio o también llamada realce o explotación en suspensión, para la explotación se desarrollara de dos formas en horizontal (corridas) y vertical (chimeneas).

La explotación del mineral (Wolfram) lo realizaran utilizando 2 cuadrículas.

**2. Descripción del informe de sujetos de consulta**

La comunidad de Morocollo se encuentra en el Municipio de Achacachi, Provincia Omasuyos del Departamento de La Paz.

La estructura organizacional y política de la comunidad está conformada por el Secretario General, Secretario de Relaciones, Secretario de Justicia, cumplen estrictamente los usos y costumbres a través de sus instancias orgánicas, la organización de la comunidad es forma sindical, las asambleas son espacios de participación y deliberación de sus bases donde toman sus decisiones.

**3. Acompañamiento**

**a) Instalación de la Asamblea:**

El día viernes 16 de septiembre a horas 13:15 en la comunidad de Morocollo ubicado en el municipio de Achacachi, provincia Omasuyos del departamento de La Paz, se instaló la reunión deliberativa de consulta previa a la comunidad de Morocollo con la presencia de las siguientes partes:

Por parte de la comunidad Morocollo como sujetos de consulta representada por el Secretario General Santiago Aruquipa Quispe, Secretario de Relaciones de la Sub Central de Túpac Katari Francisco de Salas Aruquipa Gutierrez, Secretario de Justicia Cruz Chipana Aruquipa y la presencia de miembros de la comunidad. Por parte de la autoridad convocante de la AJAM la Dra. Agar Cortez Loayza Alista Legal.

Por parte de la Empresa Unipersonal Juan Aruquipa Calderón, como actor productivo minero solicitante.

Por parte del Órgano Electoral Plurinacional Jacqueline Paula Estrada Parrado Técnico de Educación e Investigación del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, para realizar el acompañamiento a la Consulta Previa a la comunidad de Morocollo.

**b) Sobre los acuerdos**

La comunidad de Morocollo y la empresa unipersonal Juan Aruquipa Calderon llegan a un acuerdo en la reunión de deliberación la cual es detallada a continuación:

- La empresa Juan Aruquipa Calderon se compromete a otorgar fuentes de trabajo a las bases de la comunidad Morocollo una vez se realice los trabajos mineros, dependiendo de la producción.

- La empresa Juan Aruquipa Calderon se compromete ayudar a la Comunidad Morocollo y a la Unidad Educativa Morocollo una vez se realice los trabajos mineros, dependiendo de la producción.
- La empresa Juan Aruquipa Calderon se compromete a respetar el derecho de propiedad de las personas e indemnizar en el caso de que la afectara, previo acuerdo de partes.

El presente acuerdo se suscribió en inmediaciones de la comunidad Morocollo, el día viernes 16 de septiembre de 2016, la cual es firmada en señal de su entera conformidad.

### CONCLUSIONES

Analizados los antecedentes, el marco jurídico que regula el desarrollo de los procesos de consulta previa en materia minera, los documentos presentados por la AJAM y el operador minero, se puede concluir:

1. En el proceso de consulta a la comunidad Morocollo se instaló la reunión deliberativa, en la que participó la AJAM, representantes de la comunidad y el operador minero, donde **se firmó el acta de buena fe y con un acuerdo consensuado.**
2. La Consulta previa realizada, cumplió con los preceptos establecidos en el “*Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa*”. correspondiendo, que la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz de acuerdo a sus atribuciones apruebe el citado informe, enfatizando que se firmó acuerdo entre partes.

### RECOMENDACIONES

En el marco de los antecedentes y conclusiones expuestas, se recomienda a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral:

- a. En vista del cumplimiento de los preceptos contenidos en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa, aprobado mediante Resolución N° 118 de 26 de octubre de 2015 y los artículos 40 y 41 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, recomendamos **APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento a la consulta previa, realizada por la AJAM a solicitud de la EMPRESA UNIPERSONAL JUAN ARUQUIPARA CALDERÓN
- b. Remitir a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM y a la Asamblea Legislativa Plurinacional copia legalizada de la Resolución de Sala Plena.
- c. La publicación y difusión de la Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual a través del SIFDE en los sitios web del OEP.